



## REGLAMENTO SOBRE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

**Artículo 1:** La Universidad reconoce y garantiza la Representación Estudiantil en sus órganos colegiados, según los alcances del artículo 10 de la Ley No. 6693 del 23 de noviembre de 1981. Consecuentemente, habrá Representación Estudiantil en el Consejo Universitario y en el Consejo Asesor Académico.

**Artículo 2:** El porcentaje de la representación estudiantil será igual al 25 % del total de miembros que integran los órganos colegiados.

**Artículo 3:** Para ser representante estudiantil se requiere ser estudiante regular y de notoria buena conducta.

**Artículo 4:** El nombramiento de los representantes estudiantiles será por dos años. Ejercerán su representación “ad honorem” y podrán ser reelectos. Cada representante tendrá un suplente para sus ausencias temporales o definitivas.

**Artículo 5:** Los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados serán electos en votación universal, directa y secreta, bajo la supervisión y orientación del Rector de la Universidad o el delegado que éste designe, con el fin de velar porque estas se realicen en la forma más democrática posible.

**Artículo 6:** Cada dos años el Rector, en consulta con los Directores, integrará el Tribunal de Elecciones, compuesto por cinco miembros estudiantiles de reconocida solvencia moral, y ascendente entre los compañeros. Los nombres de estas personas se harán de conocimiento público inmediatamente, disponiéndose de una semana para que la comunidad estudiantil tenga oportunidad de recusar, si así lo desea, alguno de sus integrantes.



**Artículo 7:** Transcurrida la semana, el Rector procederá a tomar el juramento de rigor al Tribunal de Elecciones, quien inmediatamente convocará a todos los estudiantes regulares de la Universidad a elecciones generales para escoger la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes, así como los representantes estudiantiles en los órganos universitarios colegiados.

**Artículo 8:** Para participar válidamente en las elecciones cada partido deberá:

- a) Presentar ante el Tribunal de Elecciones solicitud expresa y por escrito en tal sentido,
- b) incluir las personas que integrarán la papeleta,
- c) el plan de gobierno;
- d) adjuntar un pliego donde conste de al menos cincuenta estudiantes electores que apoyan su partido. Este pliego contendrá nombre, firma, número de carné o cédula de cada uno de los simpatizantes.

**Artículo 9:** La inscripción de los partidos deberá realizarse dentro de los siete días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria de elecciones.

**Artículo 10:** El Tribunal de Elecciones publicará a más tardar el 15 de mes la declaración de los partidos políticos aceptados. Contra lo que resuelve el Tribunal no cabe recurso alguno.

**Artículo 11:** Podrán los partidos habilitados usar la propaganda que consideren conveniente, con los siguientes límites:

- a) No se podrán utilizar aulas, salvo para visita oficial y con permiso previo del tribunal; la misma no durará más de diez minutos.
- b) No podrán usarse discomóviles, altavoces, ni ningún otro medio escandaloso en ningún sitio y a ninguna hora del día o de noche, salvo autorización expresa del Tribunal de Elecciones. La solicitud deberá hacerse por escrito.



- c) No podrá utilizarse ningún medio que dañe de ninguna manera la imagen de los integrantes de los partidos contrarios.
- d) Se prohíbe dañar o inutilizar de cualquier manera la propaganda.
- e) No se permitirá pegar propaganda dentro de las aulas.
- f) El Tribunal velará porque los espacios de la planta habilitados para colocar propaganda se distribuyan equitativamente entre los partidos.
- g) El decoro y las buenas costumbres.

**Artículo 12:** La violación de cualquiera de las normas contenidos en el artículo anterior será suficiente para que el Tribunal o cualquiera de sus miembros de oficio inicie ante las autoridades universitarias la causa correspondientes por indisciplina, de acuerdo al proceso regulado por el Capítulo III del Reglamento Educativo, de la “Disciplina Universitaria”

**Artículo 13:** El voto será universal y secreto. La elección de los miembros para la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes y de los Representantes en los órganos colegiados de la Universidad se realizará por papeletas.

**Artículo 14:** Las elecciones generales se realizarán en la última semana del mes de julio.

- a) Se abrirán las mesas de votación, que se juzguen necesarias, integradas por un miembro del Tribunal de elecciones y tantos como partidos participen válidamente en tal acto, sea, un miembro de cada partido en calidad de fiscal.
- b) Las mesas se abrirán a las nueve horas y se cerrarán a las veinte y treinta ininterrumpidamente.
- c) Cada mesa tendrá el número correcto de papeletas de acuerdo con el padrón electoral que le corresponda, así como los materiales que se requiera para prestar un buen servicio.

**Artículo 15:** Los requisitos para ser electo en algún puesto de la Junta Directiva son los mismos que se señalan en el Artículo 3 de este Reglamento.



**Artículo 16:** Serán proclamados ganadores de la Junta Directiva y los representantes, las papeletas de esta calidad que reúnan mayor cantidad de votos, en el caso de que se inscriban dos o más partidos si se inscribe un solo partido se proclama electo.

**Artículo 17:** En cada mesa receptora de votos existirán pliegos de papel sellado que contendrán la firma y el sello del tribunal de Elecciones, así como el nombre, número de cédula y firma de cada votante y que significará su afiliación a la Universidad y su voto.

**Artículo 18:** Por cerrada la mesa receptora de votaciones, cada miembro del Tribunal que esté presidiendo la mesa en dicho momento, tomará posesión de la urna y anulará las papeletas que no hayan sido utilizadas. Podrán razón de última línea a los pliegos de afiliación indicado en el artículo anterior y con esto y en compañía de los fiscales que estén fungiendo en ese momento, se trasladarán al aula que oportunamente se indicará para la apertura solemne de las urnas y el recuento de votos.

**Artículo 19:** Al recuento de los votos asistirán el Tribunal de elecciones y un fiscal de cada partido. Asimismo, asistirá el Rector o su representante, quien firmará junto a los miembros de la Junta Directiva y de los representantes estudiantiles. El recuento de los votos será público.

**Artículo 20:** La proclamación de papeletas y estudiantes electos se hará en un acto continuo a la finalización del recuento de votos.

**Artículo 21:** La Junta Directiva electa se juramentará ante la Junta Directiva saliente y/o ante el Rector o su representante.

**Artículo 22:** La junta directiva saliente hará entrega formal de toda documentación a los nuevos integrantes.



**Artículo 23:** Las organizaciones estudiantiles están obligadas a rendir un informe anual por objeto del gasto y de origen de fondos a los estudiantes y el Consejo Universitario.

**Artículo 24:** El presente Reglamento Educativo sólo podrá ser reformado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, por el voto favorable de dos tercios o más de sus miembros.

Aprobado por unanimidad y en firme, mediante el acuerdo décimo, de la sesión número 4-2022 del 6 de septiembre del 2022 del Consejo Universitario de la Universidad San Juan de la Cruz.